

**MON-OR-445-20-8-2021****20 de agosto de 2021****CONTESTACIÓN BORRADOR CMR-4**

El 21 de junio de 2021, el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) recibió el borrador del CMR-4 correspondiente al periodo de: septiembre de 2020 a marzo de 2021. Esto, con el propósito de emitir comentarios según dispone el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico (en adelante, Acuerdo). El 21 de julio de 2021, el Monitor sometió el CMR-4 final.

El Acuerdo requiere que el Monitor presente al Tribunal cada seis (6) meses informes públicos que incluirán entre otras cosas la metodología y **hallazgos específicos** de cada revisión realizada (énfasis nuestro).

Aunque reconocemos que las recomendaciones del Equipo del Monitor son para mejorar los procesos en el NPPR, tenemos a bien señalar algunos aspectos del borrador del CMR-4 que deben de aclararse por y para el bien del proceso de la Reforma. Recordemos que la información que plasma tanto el Monitor como el NPPR, en un informe público, es utilizada tanto por la prensa como por otros medios, para informar a todas las personas sobre el progreso de proceso de reforma dentro del NPPR. Ofrecer información de forma correcta y precisa es responsabilidad de todos, ya que esto fomenta la confianza de todas las comunidades para con el NPPR y sus policías; al final del camino, esto es uno de los propósitos del Acuerdo.

**A. Adiestramiento Previo al Servicio<sup>1</sup>**

1. El Monitor indicó que el Adiestramiento Previo al Servicio, incluyendo currículo y materia relacionada de adiestramiento, no es consistente con las practicas aprobadas.
  - a. A pesar de que el Monitor realiza este señalamiento, no ofrece detalles adicionales ni identifica en qué específicamente el NPPR no cumplió. Sobre

---

<sup>1</sup> El NPPR tiene un compromiso de asegurar que se cumpla con cada uno de los requisitos que dispone el Acuerdo. Sin embargo, el tener hallazgos generales sin especificar la deficiencia, dificulta y atrasa los procedimientos para atender de manera efectiva los hallazgos que señale el Equipo del Monitor y el Departamento de Justicia.



este particular, para el NPPR es importante conocer cuáles son los hallazgos específicos del Monitor. De esta manera, el NPPR pueden tomar pasos afirmativos para corregir la deficiencia. A modo de ejemplo mencionamos la recomendación sobre el adiestramiento RAE-114, el cual se recomienda mejorar el tema de entrevista y sugerencia sobre las guías del FBI.

Agradecemos la labor del Monitor para señalar las deficiencias, y estamos en la mejor disposición de tomar acciones afirmativas para cumplir con el Acuerdo. No obstante, necesitamos que los señalamientos del Monitor sean específicos y estén acompañados con la información necesaria para que el NPPR pueda realizar un plan de trabajo efectivo.

## **B. Programa de Adiestramiento de Campo**

1. Programa de adiestramiento de campo incluyendo los currículos y material de adiestramientos relacionados, no es consistente con las políticas aprobadas.
  - a. El señalamiento sobre este particular se asemeja a lo señalado en la Sección A anterior, sobre el Adiestramiento Previo al Servicio. El informe se limita a hacer señalamientos generales y no identifica cuáles son los hallazgos específicos sobre que políticas o temas de políticas que no abarca el Programa de Adiestramiento Previo al Servicio.
  - b. El NPPR necesita que se especifique las políticas y áreas específicas en que el Programa de Adiestramiento no es consistente con las políticas.

## **C. Adiestramiento de Investigación de Quejas**

1. Los adiestramientos de investigación de quejas no son consistentes con las políticas aprobadas.
  - a. Semejante a los señalamientos anteriores, recomendamos que, en estos casos, se detalle las políticas y área específica en que el Programa de Adiestramiento no es consistente con las políticas. Resulta prácticamente imposible tratar de mejorar una deficiencia que no ha sido identificada específicamente.

## **D. Policías graduados con 740 horas o que no cumplen con las horas del Programa de Adiestramiento Previo al Servicio**

1. Solicitamos se elimine este parte del informe por las siguientes razones:



- a. Durante la petición de documentos se solicitaron placas aleatorias correspondiente a la clase 229, 230 y 231. Por lo tanto, el cadete perteneciente a la clase 230 y 231 no debe tener las horas completadas, ya que su Academia no ha terminado y el Programa de Adiestramiento Previo al Servicio no ha culminado para ellos. Mantener esto en el Informe del Monitor, es llevar un mensaje erróneo de que el NPPR está graduando cadetes que no cumplen con los requisitos mínimos.
- b. La clase 230 tiene fecha de graduación para el mes de septiembre y la clase 231 para principios del año 2022, por lo tanto, para el periodo del CMR-4, estos cadetes no tienen las horas requeridas en el Adiestramiento previo al Servicio.
- c. Diferente es el caso de la clase 229, que todos cumplieron con las horas requeridas, ya que al momento de la petición de documentos, la Academia ya había culminado. Véase anejo I (certificado cumplimiento horas clase 229, la cual se graduó para el mes de marzo).

#### **E. Política FTO no incorpora todos los requerimientos del acuerdo**

Sobre este asunto, solicitamos que los hallazgos sean específicos para que el NPPR pueda tomar pasos afirmativos para corregir las deficiencias identificadas. Cabe señalar, que parte de los programas que se señalan en el informe fueron evaluados e incorporados en el Manual de Adiestramiento de Campo y en la Orden General Capitulo 700, sección 701, titulada: "Programa de Adiestramiento de Campo".

#### **F. Confiabilidad prueba de dopaje empleados**

En el caso de la confiabilidad del Programa de Detección de sustancias controladas, para el periodo de octubre 2020 al 31 de marzo de 2021 se realizaron 1,175 pruebas por lo que desconocemos la razón por la cual se reflejan solamente 399 para este mes. Cabe resaltar que hasta junio de 2021 se han realizado 1,951 pruebas de detección de sustancias controladas. (véase anejo II).

Entendemos que el Monitor pueda tener inquietudes sobre el proceso del Programa de Detección de Sustancias Controladas, ya que se trata de un tema complejo en todos los cuerpos policíacos de la Nación Americana. No obstante, previo a realizar cualquier señalamiento sobre la confiabilidad del mismo, el Monitor debe realizar una evaluación directa sobre los procesos realizados para que pueda proveernos un señalamiento informado. Hasta el momento, la única información solicitada por el Monitor ha sido los resultados de las pruebas de dopaje. Con los resultados no se puede evaluar el proceso.



Cualquier señalamiento público que se realiza sobre las pruebas de dopaje, sin haber evaluado directamente el proceso, y limitándose a la comparación de la estadística de los resultados con otras jurisdicciones, puede llevar un mensaje incorrecto a la comunidad a la que servimos.

La evaluación de este aspecto debe ser diferida, hasta que el Monitor tenga en su poder toda la información necesaria para emitir un señalamiento informado.

Es importante mencionar, que las Pruebas de Sustancias Controladas del NPPR no son controladas por el personal del NPPR, sino más bien son administrativas por el personal del Instituto de Ciencias Forenses, en cumplimiento con la ley 78-1997, "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", y el reglamento 6403 "Reglamento del Programa para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Policía de Puerto Rico". Además, el laboratorio del Instituto de Ciencias Forenses, debe cumplir con los requerimientos federales para el manejo y almacenamiento de estas pruebas.

## **G. Registros y Allanamientos**

1. El Monitor indica en su informe que "La Orden General 615 Arrestos y Citaciones, del NPPR, Sección V.B.5 requiere que estos formularios se incluyan en cada archivo de orden de arresto/registro. Es principalmente la falta de estos formularios lo que llevó al Monitor a calificarlos como parciales y no "Sustanciales".

La sección a la cual hace referencia el monitor incluye una serie de formularios y documentos que deben ser incluidos en el expediente, pero se hace el señalamiento en la propia Orden General, que la inclusión o exclusión de los formularios, va a variar según la circunstancia de cada caso. No todo arresto se realiza por las mismas razones, por lo que los expedientes van a variar según las circunstancias.

2. El Monitor menciona tener preocupación por el alto porcentaje en órdenes de registro y/o allanamiento con resultados negativos. Es importante mencionar, que también el Monitor indica que reconoce que la petición de estas órdenes cumplieron con las políticas del NPPR.

El Acuerdo de la Reforma le requiere al NPPR que realice los procedimientos de registro y/o allanamiento respetando la Constitución, la ley y los derechos civiles de todas las personas. La Orden General 612 titulada "Registros y Allanamientos", fue revisada por todas las partes del caso de Reforma y fue



aprobada por el Monitor. Si el propio Monitor indica que los MNPPR siguieron la política, entendemos que su evaluación debe limitarse al cumplimiento con el Acuerdo.

Los resultados de las órdenes de registro y/o allanamiento, dependen de un sinnúmero de circunstancias, que en muchas ocasiones están fuera del control del NPPR y de los Policías. Reconocemos la preocupación del Monitor, y agradecemos que realice recomendaciones para mejorar los procesos del NPPR. No obstante, entendemos que la evaluación de cumplimiento sobre esta área, debe limitarse a lo requerido por el Acuerdo, y no debe verse afectada por este asunto que no forma parte de lo estipulado en el mismo.

Por último, reconocemos el esfuerzo de todas las partes para colaborar y apoyar al NPPR a lograr el cumplimiento sostenible del Acuerdo. Sin embargo, es importante que el Monitor tome en cuenta y atienda los los asuntos mencionados en este documento, y permita que el NPPR se encuentre en una mejor posición para poder atender los asuntos señalados.

Cap. Carlos J. Figueroa Ortolaza 5-23921  
**Director Oficina de Reforma**

